



**RESOLUCION NUMERO 315  
(11 DE AGOSTO DE 2026)**

*Realizado*  
*Alcalde*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA SUPERVISOR DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 117-2026 DE 11 DE AGOSTO DE 2026**

El Alcalde Municipal del municipio de San Pablo de Borbur en su condición de representante legal del municipio y en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 2, determina como fines del Estado los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

El municipio se constituye dentro de la definición de entidad territorial como, la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. (Artículo 311 Constitución Nacional).

Que el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, establece los derechos y deberes de las entidades estatales para la consecución de sus fines.

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, dispone los medios que puedan utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual, destacando que las mismas *"tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y la vigilancia de la ejecución del contrato"*.

Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, establece el principio de responsabilidad, por el cual *"los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato"*.

Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, dispone: Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato. (...)*

Que el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, señala: *"(...) Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos"*





*circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”.*

Que el Manual de contratación del Municipio de San Pablo de Borbur Boyacá, adoptado mediante Resolución No. 0001 de 02 de enero de 2026 establece en el Capítulo II lo siguiente:

## **“EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO**

### **SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS**

*La supervisión y el seguimiento a la ejecución contractual constituyen un mecanismo de control integral de carácter técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, orientado a verificar el cumplimiento del objeto pactado. Dichas actividades serán ejercidas directamente por la Entidad Contratante cuando la naturaleza del contrato no exija conocimientos especializados.*

*Para el ejercicio de la supervisión e interventoría se aplicarán, de manera estricta, las directrices establecidas en el Manual de Supervisión e interventoría del Municipio de San Pablo de Borbur – Boyacá, así como lo previsto en la normativa vigente que regule la materia o en las disposiciones que en el futuro la modifiquen o sustituyan.”*

Así mismo en el Capítulo II del Manual de supervisión e interventoría de la entidad son lineamientos y objetivos de la supervisión, las siguientes:

### **VIGILANCIA DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL**

*Todos los contratos y convenios celebrados por el Municipio de San Pablo de Borbur deben contar con un seguimiento permanente que garantice su adecuada ejecución. Dicho seguimiento se realizará mediante supervisión o interventoría, según la naturaleza del contrato, observando en todo momento la normatividad vigente, las disposiciones internas, en materia contractual y los lineamientos establecidos en el presente manual.*

**SUPERVISIÓN:** *Corresponde al seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que se realiza para verificar el cumplimiento del objeto contractual. Esta labor es ejercida directamente por los servidores públicos del Municipio de San Pablo de Borbur, siempre que el contrato no requiera conocimientos especializados ni exista obligación legal de contratar una interventoría. La supervisión implica una vigilancia permanente para asegurar que la ejecución se ajuste a las condiciones pactadas.*

*Para su designación, la Entidad deberá verificar que el funcionario no se encuentre incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones aplicables. Estas verificaciones buscan preservar los principios de transparencia, imparcialidad y moralidad administrativa, garantizando la independencia del supervisor frente al contratista y la objetividad en el ejercicio del control y la vigilancia contractual.*

### **OBJETIVOS DE LA SUPERVISIÓN Y LA INTERVENTORÍA**

*Para el adecuado desempeño de la supervisión y la interventoría, supervisor e interventor deberán orientar sus acciones bajo los siguientes ejes de gestión:*

**Prevención:** *Consiste en establecer un control previo con el objetivo de evitar la ocurrencia de riesgos, incumplimientos contractuales o perjuicios a la Entidad o a terceros, mediante la identificación anticipada de posibles desviaciones y la implementación de medidas correctivas oportunas.*





**Control:** Se logra mediante actividades de inspección, revisión, comprobación y evaluación, con el fin de determinar si la ejecución del contrato se ajusta a lo estipulado. Este control incluye aspectos técnicos, operativos, administrativos, legales, financieros y presupuestales, asegurando que el contratista cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo establecido.

**Exigencia:** Cuando se detecten incumplimientos o desviaciones respecto de las obligaciones contractuales, se deberá exigir el cumplimiento de las cláusulas pactadas y gestionar la reclamación de las garantías constituidas, cuando aplique, garantizando la correcta ejecución de la relación contractual.

**Verificación:** Todas las estipulaciones contractuales deben ser comprobadas y validadas frente al contrato y sus anexos, con el fin de establecer su estado y nivel de cumplimiento. Esta verificación puede incluir la aplicación de medidas correctivas, revisión de entregables, solución de problemas y aclaración de dudas, asegurando que los resultados contractuales cumplan con los estándares definidos.

**Información:** Es deber del supervisor informar oportunamente al ordenador del gasto sobre cualquier incumplimiento del contratista, permitiendo que la Entidad adopte las medidas necesarias para garantizar la correcta ejecución del contrato y el uso adecuado de los recursos públicos, respaldando sus informes con evidencia verificable.

Que, conforme a lo anterior, la vigilancia de los Contratos a través del supervisor designado, comprende todas las actividades necesarias para la coordinación y control sobre los diferentes aspectos que inciden en el normal desarrollo del mismo, de igual manera para el ejercicio de las funciones y conocimiento de las prohibiciones de la supervisión se deben remitir y dar estricta aplicación al manual de supervisión de interventoría – cap. 3.

Que, en el tránsito de las labores de supervisión, este deberá efectuarlas en un marco de total imparcialidad, honrando los postulados de la moralidad, y propendiendo por la marcada trazabilidad de su accionar, siendo responsable de mantener informado en todo momento a la Administración Municipal, de los hechos o circunstancias que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Que entre el Municipio de San Pablo de Borbur Boyacá y GADY JESSICA IVETH ORTIZ VINCHERY identificado con cédula de ciudadanía N° 1.014.217.827 de Bogotá D.C se celebró el día 11 de agosto de 2026 el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 117-2026, el cual tiene por objeto "PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO INSTRUCTOR DE LA ESCUELA DE DANZA DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR – BOYACA 2026, EN CUMPLIMIENTO DE LA META REALIZAR ESTRATEGIAS PARA LA APERTURA DE ESPACIOS CULTURALES EN LOS DIFERENTES CENTROS POBLADOS DEL MUNICIPIO Y GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN CULTURAL", por el termino de CUATRO (04) MESES Y DIECIOCHO (18) DIAS.

Que, en el estudio previo se determinó que la supervisión sería ejercida por la Secretaría General y de Gobierno. No obstante, en cumplimiento de lo establecido en el Manual de Supervisión, mediante el presente acto administrativo se procede a designar formalmente al supervisor del contrato.

Que en atención a los principios que rigen la Contratación Estatal y la función administrativa, y conforme al estudio de las calidades, idoneidad y funciones, se designará a la Secretaría General y de Gobierno, como supervisor del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 117-2026 de 11 de agosto de 2026.

En mérito de lo expuesto,





**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar a la Secretaría General y de Gobierno del Municipio de San Pablo de Borbur Boyacá la Doctora Sandra Catalina Lancheros Ortega, como supervisora del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 117-2026 de 11 de agosto de 2026, el cual tiene por objeto: "PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO INSTRUCTOR DE LA ESCUELA DE DANZA DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR – BOYACA 2026, EN CUMPLIMIENTO DE LA META REALIZAR ESTRATEGIAS PARA LA APERTURA DE ESPACIOS CULTURALES EN LOS DIFERENTES CENTROS POBLADOS DEL MUNICIPIO Y GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN CULTURAL".

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El funcionario designado efectuará las labores de seguimiento y control, conforme a las disposiciones vigentes en la materia, las estipulaciones que sobre este se encuentran en el Manual de Contratación del Municipio de San Pablo de Borbur Boyacá, y con plena observancia a los principios de la contratación pública y función administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** COMUNÍQUESE el contenido de la presente Resolución, a la Secretaría General y de Gobierno del Municipio de San Pablo de Borbur Boyacá.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo, hace parte integral del expediente contentivo de los documentos del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 117-2026 de 11 de agosto de 2026.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de San Pablo de Borbur a los once (11) días del mes de agosto de 2026.

**CARLOS ALBERTO CASTELLANOS GOMEZ**  
Alcalde Municipal de San Pablo de Borbur

| Documental                    | Retención | Proyectado por                            | Revisado por             | Aprobado Por                 |
|-------------------------------|-----------|-------------------------------------------|--------------------------|------------------------------|
| Nombre                        |           | Yessica Gualleros / Apoyo Profesional SGG | Catalina Lancheros / SGG | Carlos Castellanos / Alcalde |
| Firma                         |           |                                           |                          |                              |
| Tabla de Retención Documental |           |                                           |                          |                              |
| Dependencia                   |           | Secretaría General y de Gobierno          | Numero TRD               |                              |

